



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL -
MODALIDAD ABREVIADA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO
DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS
HIDROGRÁFICAS DEL DISTRITO CAPITAL-
(SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO).

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA
PERÍODO AUDITADO: 2005-2011

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE

DICIEMBRE DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

AUDITORÍA INTEGRAL A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Directora Sectorial

Claudia Patricia Gómez Rendón

Subdirector de Fiscalización Ambiente

Gustavo Francisco Monzón Garzón

Asesor

Luís Armando Suárez Alba

Equipo de auditoría

Eunice Giraldo Carmona (Líder)

Dosrisney Orduña Holguín
Edgar Rivera Flechas - Líder
Daniel Andrés Prieto Romero
Jorge Alberto Solano Ruiz

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

1. MARCO LEGAL	4
2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS.....	11
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
3.1. CUENCA DEL RÍO SALITRE	17
3.2. CUENCA DEL RÍO FUCHA	18
3.3. CUENCA DEL RÍO TUNJUELO.....	21
3.4. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO Y ORDENACIÓN DE LAS CUENCAS DEL DISTRITO CAPITAL.	22
 ANEXO No. 1.....	 42
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	42

“Credibilidad y confianza en el control”

1. MARCO LEGAL

La Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental; en su artículo 55 y 66 se estableció un tratamiento especial para las ciudades con población superior a un millón de habitantes, los cuales ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, creándose la Autoridad Ambiental Urbana, reestructurándose las funciones del creado DAMA. El DAMA asumió sus competencias como autoridad ambiental en septiembre de 1995.

En el artículo 45 del Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se establecen los Sectores Administrativos de Coordinación el cual incluye el *"Sector Ambiente"*. Se establece en el Artículo 100 como Misión del Sector las siguiente *"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.*

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Transforma el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento público Jardín Botánico "José Celestino Mutis", entidad que le está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

En el artículo 5º del Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, se establecen las funciones las cuales tienen relación directa e indirecta con el tema evaluado:

“Credibilidad y confianza en el control”

Frente a la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas se han expedido varias normas, entre las cuales para esta evaluación se consideraron, por su importancia, entre otras, las siguientes:

a. El Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, contiene los siguientes artículos:

“Artículo 3: el Código regula los recursos naturales renovables entre ellos el agua en cualquiera de sus estados.

CAPITULO III: de las cuencas hidrográficas:

Artículo 314: la administración pública debe: Proteger las cuencas hidrográficas de elementos que la degraden, alteren o contaminen; asegurar aprovechamiento del agua; mantener y mejorar las condiciones del agua; promover asociaciones que busquen la conservación de las cuencas hidrográficas.

Artículo 316: Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

Artículo 318: la administración declara la ordenación de una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que lo requieran”.

Por su parte la Ley 99 de 1993, además de lo indicado en párrafos precedente en su artículo señala en su artículo 107: “*Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Son motivos de utilidad pública e interés social además de los determinados en otras leyes, los siguientes:*

- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación”.

b. La Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“CAPITULO III: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

ARTÍCULO 10: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes:

Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción”.

b. La Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio*

“Credibilidad y confianza en el control”

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”.

En esta ley se muestran las diferentes funciones que deben cumplir las diferentes autoridades ambientales frente al manejo y uso adecuado de los diferentes recursos naturales.

c. El Decreto 1604 de 2002 “*Por el cual se reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993*”, determina al respecto:

“ARTÍCULO 1: Las comisiones de que trata el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen como objeto concertar, armonizar y definir políticas, para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°: De las funciones de las Comisiones. Las comisiones conjuntas cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común, POMC.*
- 2. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.*
- 3. Coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Común.*
- 4. Coordinar el programa de implementación de los instrumentos económicos.*
- 5. Adoptar las demás medidas que sean necesarias para cumplir sus objetivos y funciones.*
- 6. Elaborar su propio reglamento”.*

d. El Decreto 1729 de 2002, “*por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*”, establece unas disposiciones generales; los aspectos atinentes a la ordenación; lo relacionado con los planes de ordenación en especial competencias, contenido, fases, elementos de diagnóstico y jerarquía normativa y además en sus últimos capítulos lo relacionado con la elaboración y ejecución de los planes y las fuentes de financiación , entre otros.

Su artículo 4 indica que la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el “*(...) planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables que existen en jurisdicción de la Corporación, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos*”.

“Credibilidad y confianza en el control”

Este decreto asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR`s y a las Comisiones Conjuntas (en cuencas compartidas) la responsabilidad de declarar en ordenación las cuencas y además la de elaborar y aprobar "*Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas*", con el fin principal de atender necesidades de prevención, protección, restauración y conservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico con sustento en estudios de oferta y demanda.

La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

Es importante señalar que el decreto en comento puntualiza que "*(...) la ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y directrices:*

- 1. El carácter de especial protección de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables.*
- 2. Las áreas a que se refiere el literal anterior, son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.*
- 3. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.*
- 4. Prevención y control de la degradación de la cuenca, cuando existan desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro la integridad de la misma o cualquiera de sus recursos, especialmente el hídrico.*
- 5. Prever la oferta y demanda actual y futura de los recursos naturales renovables de la misma, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para asegurar su desarrollo sostenible.*
- 6. Promover medidas de ahorro y uso eficiente del agua.*
- 7. Considerar las condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar el ordenamiento de la cuenca.*
- 8. Los regímenes hidroclimáticos de la cuenca en ordenación”.*

Así mismo, el Decreto 1729 en su artículo 7, estableció que la autoridad ambiental o la comisión conjunta "*(...) tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica; declaratoria que se haría dentro de los doce meses siguientes, contados a partir de la publicación del decreto. Los planes de ordenación y manejo*

“Credibilidad y confianza en el control”

de una cuenca hidrográfica común serían aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental correspondiente.

Planes de Ordenación y Manejo de una Cuenca comprende las siguientes fases:

- a) Diagnóstico*
- b) Prospectiva*
- c) Formulación*
- d) Ejecución, y*
- e) Seguimiento y evaluación.*

El artículo 10 del Decreto 1729 de 2002 establece que la Fase de Diagnóstico: *“Esta dirigida fundamentalmente a identificar la situación ambiental de la cuenca, con el fin de establecer las potencialidades, conflictos y restricciones de los recursos naturales renovables”*. Esta fase según el artículo 11 debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

“1. Delimitación, extensión, localización y situación ambiental de la cuenca hidrográfica, especialmente de las zonas de páramo, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos.

2. Zonificación ambiental de la cuenca.

3. Caracterización físico-biótica, que comprende, entre otros, los siguientes aspectos: geográficos, hidroclimáticos y biológicos.

4. Caracterización de las condiciones socioeconómicas y culturales de la población.

5. Inventario y caracterización de los recursos naturales renovables de la cuenca y de los ecosistemas de la misma.

6. Inventario específico del recurso hídrico que contenga estimación cuantitativa y cualitativa, distribución temporal del recurso en el ámbito territorial, lo cual comprende, entre otros aspectos: la dinámica del régimen natural de las aguas superficiales y subterráneas y la calidad del agua.

7. Inventario detallado de usuarios y usos actuales y potenciales de los recursos naturales renovables de la cuenca, priorizando lo relacionado con el recurso hídrico.

8. Identificación de las obras de infraestructura física existentes en el área de la cuenca para las actividades productivas y domésticas, entre ellas, agropecuarias, industriales, mineras, petroleras, vivienda y de servicios.

9. Determinación de los impactos ambientales sobre los recursos naturales renovables, generados por el aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca.

10. Identificación de riesgos, amenazas y vulnerabilidad.

“Credibilidad y confianza en el control”

11. *La identificación de conflictos de uso de los recursos naturales renovables y potencialidades de la cuenca”.*

El artículo 12 de Decreto 1729 de 2001 sobre la Fase Prospectiva señala que: *“Con base en los resultados del diagnóstico, se diseñarán los escenarios futuros de uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presentes en la cuenca. Asimismo, en esta fase la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, pondrá en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca, el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma. Para este efecto, mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o regional, se indicará el sitio (s) en el cual (es) los usuarios de la cuenca pueden consultar el documento y el término de que disponen para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, adopte otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso”.*

En cuanto a la Fase de Formulación la norma citada establece que *“con base en los resultados de las fases de diagnóstico y prospectiva se definirán los objetivos, metas, programas, proyectos y estrategias para el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y sobre la Fase de Ejecución que “Para la ejecución del plan de ordenación y manejo, se elaborará un plan operativo en el cual se definirán los requerimientos de recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas”.*

Sobre la Fase de Seguimiento y Evaluación el decreto dice que *“(…) se establecerán mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como indicadores ambientales y de gestión que permitan evaluar el cumplimiento del Plan”.*

e. La Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, establece varios artículos relacionados con el tema evaluado, así:

“Artículo 212. De las Comisiones Conjuntas. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el Parágrafo tercero del artículo [33](#) de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Corresponde al Gobierno Nacional definir y reglamentar el mecanismo a través del cual se ejecutarán los recursos para la formulación e implementación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas con Comisión Conjunta.

Artículo 213. Solidaridad en la financiación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. Las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales.

“Credibilidad y confianza en el control”

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Artículo 215. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

a. El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos. (Subrayado fuera de texto).

Además es conveniente citar que este análisis se hizo considerando los siguientes contratos y actos administrativos:

- El convenio interadministrativo No. 021 del 01 de noviembre de 2005, “Celebrado entre el DAMA y la EAAB-ESP, para formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y el manejo del recurso hídrico del distrito capital y avanzar en su implementación. Objeto: Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y el manejo del recurso hídrico del Distrito Capital”.
- El convenio 526 del 28 de diciembre de 2007, “Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la CAR y la SDA. Comisión Conjunta de las cuencas de los ríos Fucha y Juan Amarillo”.
- El Convenio 620 de 2005 “Comisión conjunta de la cuenca del Tunjuelo”.
- La Resolución 1184 del 25 de mayo de 2007 de la SDA, “Por la cual se ordena definir los lineamientos de participación para la ordenación de ecosistemas y se dictan otras disposiciones”.

“Credibilidad y confianza en el control”

- La Resolución 1403 del 02 de febrero de 2010 de la SDA, *“Por la cual se crea el comité técnico interno para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”*.
- La Resolución 2818 del 29 de noviembre de 2006, *“Por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Fucha”*.
- La Resolución 2473 de 2005, *“Declara en Ordenación del Río Tunjuelo de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo”*.
- La Resolución 3181 del 18 de octubre de 2007, *“Por la cual se crean los consejos de cuenca dentro del perímetro urbano de los ríos Tunjuelo y Fucha y se dictan disposiciones sobre su funcionamiento”*.
- La Resolución 2837 del 19 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Salitre”*.

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Al objetivo general *“Evaluar la eficiencia, equidad y economía de la actividad contractual en el desarrollo de los POMCAS, así como los resultados de las diferentes fases de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas del D.C.”*, se le dio atención en la medida que fueron evaluados los contratos suscritos para los POMCAS. Aún así, como parte de este análisis se evidenciaron algunos hechos generadores de presuntos hallazgos, en el marco de desarrollo de los POMCAS.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA

a) Establecer el desarrollo técnico administrativo de cada una de las fases de los POMCAS Salitre, Tunjuelo y Fucha.

Se cumplió con este objetivo en la medida que, conforme a cada fase de los POMCAS, se analizó su ejecución la cual se halló ajustada a lo ordenado por las normas consideradas en esta evaluación, pero solo hasta la fase de formulación considerando que aún no se logra ejecutar los POMCAS máxime cuando estos no han sido aprobados.

b) *Verificar los productos y cumplimiento de las fases de los POMCAS*

Se evidenció su cumplimiento para cada una de las fases, hasta la de formulación. Sin embargo se observaron algunas inconsistencias y

“Credibilidad y confianza en el control”

desviaciones en la gestión que la SDA desarrolló en este tema. El ejercicio se hizo, tal como ya se indicó, verificando el producto de los convenios contra el Decreto 1729 de 2002; la Guía Técnico Científica del IDEAM y la caja de herramientas con las que cuenta la autoridad ambiental para ejecutar estos planes.

c) *Establecer las fases en las que se encuentra cada uno de los POMCAS y conforme a ello, verificar o cruzar la información contra cada contrato suscrito.*

Se evidenció que a la fecha los POMCAS se encuentran en la fase de formulación. En cumplimiento de este objetivo se plantearon algunas observaciones las cuales se detallan en párrafos posteriores.

d) Establecer el grado de implementación y de desarrollo del Plan Operativo de las cuencas Salitre, Tunjuelo y Fucha.

Se verificó y se evidenció que aún no se cuenta con el Plan Operativo correspondiente.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada “a los contratos suscritos En El Marco de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas del D.C.” celebrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de noviembre de 2011.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas

“Credibilidad y confianza en el control”

selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Dirección Gestión Ambiental, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, Subdirección Contractual y la Oficina de Control Interno dirigidas por usted y el cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales.

Frente al tema evaluado es necesario precisar que la ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica se da en el marco del Decreto 1729 de 2002 y la Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia elaborada por el IDEAM (2004), la cual orienta la gestión de las autoridades ambientales competentes para el desarrollo de las fases establecidas en la ordenación de cuencas: Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación. No obstante, la guía señala que, de manera preliminar, se debe realizar una fase de aprestamiento al proceso.

Es responsabilidad de la autoridad ambiental competente o de la comisión conjunta, según el caso, la declaratoria en ordenación de la cuenca, así como la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Igualmente, la coordinación, ejecución y establecer el término dentro del cual se elaborará el Plan.

Adicionalmente, de evaluar y priorizar regionalmente las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con el objeto de establecer el orden de preferencia para declarar la ordenación, los plazos y metas a cumplir de acuerdo a la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros. Esta priorización debe quedar incluida en el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Triannual.

A la fecha la SDA ha ejecutado recursos por valor de \$938.134.000 en desarrollo de tres convenios para la elaboración de los POMCAS; además, como parte del actual Plan de Desarrollo Bogotá Positiva esta Entidad ejecutó en Órdenes de Prestación de Servicios \$608.827.527. De esta manera, los recursos ejecutados ascendieron a \$1.546.961.527 cifra que se ha invertido en la elaboración de los tres POMCAS, los cuales a la fecha no han sido aprobados.

Entre las diferentes situaciones evidenciadas por parte del equipo auditor, en la revisión de la muestra seleccionada, se observaron con respecto a la gestión ejecutada, las siguientes debilidades:

- a. Algunos expedientes que carecen de la totalidad de los informes tanto del contratista como del interventor; para obtener dichos productos y lograr efectuar la liquidación del contrato.

“Credibilidad y confianza en el control”

- b. Conforme a las evidencias y soportes analizados, vale la pena señalar que si bien los POMCAS se elaboraron conforme al Decreto 1729 de 2002; la Guía Técnico Científica del IDEAM y la caja de herramientas con las que cuenta la autoridad ambiental para ejecutar estos planes, lo cierto es que aún no podemos señalar que hubo eficiencia, equidad y economía las inversiones evaluadas en la medida que los productos no conllevaron a la aprobación de los tres POMCAS del Distrito Capital, por parte de la autoridad ambiental y la Comisión Conjunta, como tampoco a su ejecución. (Subrayado fuera de texto)

Preocupa al Organismo de Control Fiscal que a pesar de haber sido recibidos los productos de los convenios para la aprobación y manejo de las cuencas hidrográficas de Bogotá, así: Tunjuelo, el 29 de septiembre de 2009; Fucha, el 3 de diciembre de 2009 y El Salitre- Juan Amarillo, el 30 de marzo de 2010, a la fecha solo se ha logrado la definición de objetivos de gestión; objetivos estratégicos; estrategias y programas y en dos casos la formulación de proyectos (cuenca del Fucha y Salitre), pero en ninguno se ha logrado su aprobación tal como lo exige el artículo 8º del Decreto 1729 de 2002.

Inquieta también que los productos no sean oportunos y pierdan vigencia con el paso del tiempo y ello conduzca a que se den nuevas inversiones en desmedro del Tesoro Público dado que las condiciones físicas, bióticas y sociales de las cuencas son cambiantes y permanentemente se ven afectadas por impactos negativos, ante la carencia de suficientes y eficaces medidas de protección, conservación y control para evitar el deterioro de sus recursos naturales¹.

Con la promulgación de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”, el Artículo 214 que determina “*Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales*” se deja a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la función de elaborar los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA debe enviar todos los insumos obtenidos a la fecha para que la CAR ejecute esta labor, apruebe la ordenación de las cuencas del Distrito Capital y pueda ejecutar un manejo que le es extraño dado que en muy pocos casos ha intervenido en la gestión ambiental de la ciudad.

Es pertinente señalar que a la fecha la SDA aún no ha terminado de enviar a la CAR la documentación necesaria para la aprobación de los POMCAS, carece de una comunicación oficial que demuestre su remisión y no cuenta con los soportes de los productos finales del POMCA de la Cuenca del río

¹ Artículo 22 del Decreto 1729 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

Fucha, en atención al Convenio No. 021, con quien, hecho que conlleva a que se demore aún más la aprobación de los POMCAS de la ciudad y su implementación, en desmedro de los bienes ambientales y el buen manejo del recurso hídrico de la Capital.

Lo que se dejó en manos de la CAR son labores a las que debe estar atenta la SDA considerando su función de autoridad ambiental distrital y su gestión ambiental, muchas relacionadas con el desarrollo de medidas de protección, conservación y control de los recursos naturales existentes en las cuencas del Distrito Capital.

- c. La SDA no contó en el desarrollo de su gestión para la declaración y aprobación de los POMCAS con un documento que facilitara planear la gestión desarrollada y en el cual se establecieran los términos en los que elaboraría el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca situación que no facilitó guiar esta labor, determinar los tiempos para su desarrollo y controlar este proceso².
- d. A la fecha la SDA no cuenta, para la ejecución del los POMCAS, con un Plan Operativo que facilite definir los requerimientos humanos, técnicos y financieros, para alcanzar las metas³.
- e. Aunque la SDA y otras entidades distritales vienen realizando actividades relacionadas con los POMCAS, se evidencia que éstas no están articuladas con los mismos. Los resultados del proceso para obtener la aprobación de los POMCAS aún no se han armonizado con los diferentes instrumentos de ordenamiento entre ellos el Plan de Ordenamiento Territorial-POT; el Plan de Gestión Ambiental-PGA de la ciudad y su Plan de Acción Cuatrienal Ambiental, cuyas inversiones orientadas al manejo de las cuencas deben tener reflejo en la ordenación y manejo de cuencas conforme a los POMCAS.

En el marco del Plan de Desarrollo *“Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor” 2008-2012* se determinó dentro de su objetivo estructurante *“Ambiente Vital”*, el programa *“Manejo de ecosistemas y áreas protegidas del Distrito Capital”*, el cual contempla el proyecto: *“Manejo de Ecosistemas y Áreas protegidas del D.C.”*, siendo una de sus metas *“Implementar 3 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas”*.

Revisado el Plan de Acción 2008 – 2012, componente de inversión de la Secretaría Distrital de Ambiente con corte a 30 de julio de 2011, se estableció

² Parágrafo del Artículo 19 del Decreto 1729 de 2002.

³ Artículo 14 del Decreto 1729 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

que para la meta *“Implementar 3 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas”*, se asignaron y ejecutaron los siguientes recursos:

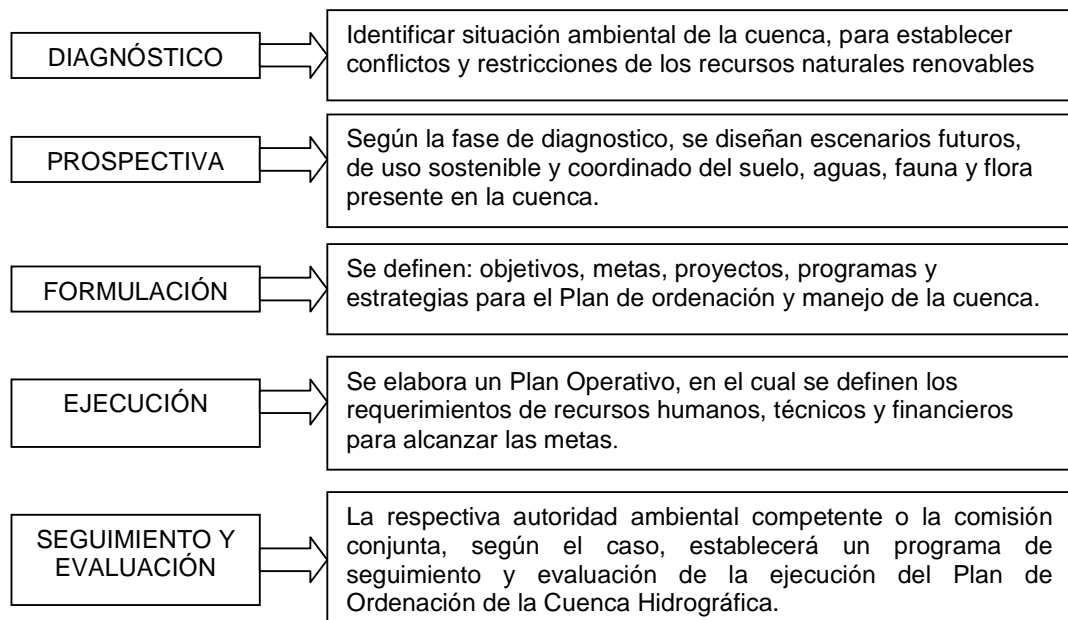
**TABLA No. 1
RECURSOS PROGRAMADOS Y EJECUTADOS PARA CUMPLIR LA META 252**

RECURSOS	Vigencia 2008	Vigencia 2009	Vigencia 2010	Vigencia 2011	TOTAL Programado y Ejecutado
Programados	57.000.000	206.316.600	172.296.000	195.550.000	631.162.600
Ejecutados	47.323.927	206.316.600	170.632.000	184.555.000	608.827.527
Porcentaje ejecución	83.02%	100%	99.03%	94.38%	

Fuente: oficio de la SDA radicado con el No. 2011EE146039 del 11 de noviembre de 2011

Además, la SDA desarrolló tres convenios en los que aportó recursos por valor de \$938.134.000 valor que sumado a los recursos ejecutados como parte del actual Plan de Desarrollo, \$608.827.527, asciende a un total de \$1.546.961.527 cifra que se ha ejecutado para la elaboración de lo tres POMCAS, los cuales a la fecha no han sido aprobados.

De esta manera da inicio a la elaboración de los POMCAS de la ciudad, conforme a las siguientes fases:



Fuente: Ajusto equipo auditor, Decreto 1729 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

Los convenios firmados y evaluados fueron:

- El POMCA Tunjuelo, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia (Convenio 040/07, liquidado el 29 de septiembre de 2009).
- El POMCA Fucha, elaborado por el Consorcio Duque Sima a través del Convenio de la SDA con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP (Convenio 021/05 – en proceso de liquidación).
- El POMCA Salitre - Elaborado por la Universidad Militar Nueva Granada – UMNG, (Convenio 080/08 – liquidado el 30 de marzo de 2010).

De otra parte, mediante Decreto No. 1604 del 31 de julio de 2002, *“Por el cual se reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”*, se crearon las comisiones conjuntas que se encargarían de concertar, armonizar y definir políticas, para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el presente decreto. Frente al tema el decreto citado establece lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en el citado decreto la Corporación Autónoma Regional-CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, firman el Convenio Inter administrativo No. 526 de 2007 el cual tiene por objeto la Coordinación interinstitucional entre la CAR y el Distrito para el proceso de ordenación de las cuencas de los ríos Fucha y Juan Amarillo o salitre, así como la articulación con el POMCA del río Bogotá aprobado mediante Resolución 3194 de noviembre 23 de 2006.

Igualmente mediante Convenio 602 de 2005 deciden, entre la Dirección Territorial de Amazonía y Orinoquía de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, el Ministerio y el Distrito Capital, en su condición de Autoridad Ambiental Urbana, conformar la Comisión Conjunta, para efectos de la declaratoria, elaboración y desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo.

En relación con las tres cuencas las evaluaciones efectuadas muestran lo siguiente:

3.1. CUENCA DEL RÍO SALITRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1729 de 2002 y la Guía Técnico-Científica para la Ordenación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas en Colombia del IDEAM, la Secretaría Distrital de Ambiente

“Credibilidad y confianza en el control”

declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Salitre, mediante Resolución No. 2837, del 19 de septiembre de 2007.

Para la formulación de este plan, la SDA celebró el Convenio Interadministrativo No. 080 el 28 de diciembre de 2007, con la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos administrativos y económicos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá”*, por valor de \$427.134.000, de los cuales el aporte de la SDA correspondió a la suma de \$388.134.000.

En desarrollo del objeto del convenio, el contratista se obligaba a:

- Elaborar la fase de aprestamiento del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá.
- Elaborar la fase de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá.
- Elaborar la fase de prospectiva del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá.
- Elaborar la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá.
- Realizar las actividades de participación social e institucional, según las directrices y lineamientos de participación para la ordenación de cuencas establecidos por la SDA.

3.2. CUENCA DEL RÍO FUCHA

La Cuenca Hidrográfica del Río Fucha, fue declarada en ordenación dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, mediante Resolución No. 2818 del 29 de noviembre de 2009, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7º del Decreto No. 1729 de 2002.

De acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 104 del 7 de julio de 2006 del IDEAM, el Río Fucha corresponde a una cuenca de tercer orden al ser un tributario del río Bogotá. Para su futura ordenación y manejo la autoridad ambiental suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP, el convenio interadministrativo No. 021 cuyo objeto es *“Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y el manejo del recurso hídrico del distrito capital”*.

En el marco de ejecución del convenio interinstitucional, se celebró el contrato de consultoría No. 1-02-24100-096-2006 con el Consorcio DUQUE SIMA el 20 de diciembre de 2006, por valor de \$338.0 millones y acta de inicio de fecha 22 de marzo de 2007, teniendo como objeto *“Consultoría para la formulación participativa del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca del río fucha en el área urbana y del plan de manejo del corredor ecológico de ronda del río fucha”*.

“Credibilidad y confianza en el control”

Este contrato tuvo tres (3) modificaciones y cuatro (4) prórrogas y con acta de fecha 03 de julio de 2009 se procedió a su liquidación.

Al analizar el contrato se observó que las causas que motivaron las modificaciones y prórrogas estuvieron dadas por la falta de planeación; no se contrató personal idóneo y hubo un desconocimiento e inadecuada interpretación de las diferentes normas y actividades que habían sido propuestas para el correcto funcionamiento y cumplimiento de este.

Después de los hechos mencionados el 03 de diciembre de 2009, con radicado 2009ER62048, la EAAB-ESP entregó a la SDA en medio magnético los documentos de diagnóstico y formulación del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenta del río Fucha (POMCA), versión final.

Desde el momento de entrega a 6 de septiembre de 2011, la SDA ha realizado las siguientes acciones:

“El 24/02/2010 en reunión de los delegados de la EAAB y la SDA se recibió por parte de la SDA los insumos técnicos del POMCA con sus respectivos shapes files y el informe del CERF en el marco del Convenio 021/2005, elaborados por el Consorcio Duque Sima.

- *En el marco de la Comisión Conjunta y su Comisión Técnica, en el 2010:*
- ✓ *Se hizo entrega de los insumos técnicos en sus fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y formulación, así como el Plan de Manejo del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha – CERF.*
- ✓ *Se realizó la entrega de la cartografía por parte de la SDA a la CAR, para el proceso de unificación urbano-rural de la cuenca. Dicha proceso, se inició teniendo en cuenta la unificación realizada previamente para la cuenca del Tunjuelo, en el límite que comparten las dos cuencas.*
- ✓ *Se definió una estructura del Plan de Manejo de los proyectos formulados en el POMCA a nivel urbano-rural y quedó conformada por: Diez (10) programas.*
- ✓ *Se abordó el tema de las determinantes ambientales a tener en cuenta en la articulación del POT- POMCA.*
- ✓ *Se solicitó asesoría jurídica a la Dirección Legal Ambiental sobre la adopción de los POMCA de los ríos Fucha y Salitre y el proceso de articulación urbano-rural del mismo, teniendo en cuenta que la CAR incorporó en el POMCA del Río Bogotá, las áreas correspondientes a los ríos Arzobispo (Salitre o Juan Amarillo) y San Cristóbal (Fucha). Sobre esto, la DLA mediante radicado 2010IE36421 del 20/12/2010 respondió que si bien la CAR adoptó los ríos Arzobispo y San Cristóbal en el área rural, es necesaria la adopción de los mismos en el área urbana siendo jurisdicción del Distrito, en este caso de la SDA.*

“Credibilidad y confianza en el control”

- *En el marco de la Comisión Conjunta y su Comisión Técnica, en el 2011:*
 - ✓ *Se realizó la revisión y compilación del material (insumos técnicos, actas, informes de gestión, etc.) del POMCA para entregar a la CAR teniendo en cuenta el Decreto 141 de 2011. Ahora que el tema de los POMCA y del Recurso Hídrico vuelven a estar a cargo de la SDA, se están reactivando las actividades programadas, para así continuar con la actualización del POMCA.”⁴*
 - ✓ Se evidenció en actas de reunión No. 4, 5, 6 y 7 de fechas 23 de mayo, 07 de junio, 03 de agosto y 06 de septiembre de 2011, respectivamente, que en el punto de temas tratados se abordó el tema de los POMCA incluido dentro de este el del río Fucha.

3.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por no contar con el expediente del convenio interadministrativo No. 021 del 1 de noviembre de 2005, suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hecho que impide tener un acceso oportuno a la información allí contenida y que facilita el desarrollo del POMCA del río Fucha.

Una vez iniciado el proceso auditor, se procedió a solicitar a la SDA, mediante oficio radicado No. 2011ER140585 del 2 de noviembre del presente año, los expedientes contentivos de los convenios y contratos celebrados para desarrollar las diferentes fases de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Mediante oficio radicado No. 2011EE142726 del 4 de noviembre de 2011, la SDA remitió los contratos y convenios celebrados en el marco de de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de Bogotá D.C. (Salitre, Fucha y Tunjuelo). Al efectuar la revisión de los expedientes entregados se encontró que para el convenio 021 de 2005, se entregó solo una carpeta con 29 folios, que contenía documentos de la Alcaldía Local de Sumapaz.

Al indagar en la Subdirección Contractual de la entidad, sobre el expediente del convenio 021 de 2005, donde se pudiera evidenciar los registros y soportes que dan cuenta de la ejecución del objeto contractual, se informó que éste se encontraba en las instalaciones de la CAR o en la EAAB-ESP, entidad ejecutora del convenio por lo cual dos profesionales del equipo auditor, debieron trasladarse a las instalaciones de la EAAB-ESP, a revisar el expediente, previa solicitud de la Contraloría de Bogotá.

En los artículos 3º y 4º de la Ley 594 de 2002, *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, se indica que *“(…) el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al*

⁴ Actividades del Contrato No. 0580 de 2011 - Informe de gestión VF 2011.



“Credibilidad y confianza en el control”

ciudadano y como fuente de la historia(..).” Igualmente, establece: “Los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”.

De la misma manera se desatienden los literales a), e) y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Lo señalado se presenta por cuanto la SDA, no ha dado estricto cumplimiento a la normatividad tanto externa como interna relacionada con los registros que debe mantener, los cuales son esencia que evidencia el desarrollo de un contrato y dan cuenta del cumplimiento de los objetivos plasmados en los planes y programas a ejecutar.

La situación detectada esta soportada en pruebas que demuestran las debilidades de control Interno en el manejo de la información y en la organización de los documentos relacionados con el convenio Interadministrativo suscritos para la ejecución del POMCA del Río Fucha, lo cual amerita su corrección y conllevar a que la Entidad no cuente en forma oportuna, pertinente y presta con los soportes de una información que es vital y necesaria para el análisis y elaboración de este plan necesario para la ciudad y para la ordenación y manejo de la citada cuenca.

3.3. CUENCA DEL RÍO TUNJUELO

La cuenca del Río Tunjuelo fue declarada en ordenación mediante resolución No. 2473 del 1 de diciembre de 2005. Así mismo, mediante convenio interadministrativo No. 602 de 2005, la Corporación Autónoma Regional-CAR; la Dirección Territorial de Amazonia y Orinoquía de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT; y la Alcaldía Mayor de Bogotá, conformaron la Comisión Conjunta en los términos del Decreto 1604 del 31 de julio de 2002, para efectos de la declaratoria, elaboración y desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo.

El Convenio se suscribió e inicio el 24 de noviembre de 2005, con un plazo inicial de tres años, término que vencía el día (23) de noviembre de 2008. Sin embargo, el convenio se liquidó el 17 de diciembre de 2010, es decir, transcurrieron seis (6) años, sin que se hubieran podido desarrollar todas las actividades previstas en el objeto del mismo y lo establecido en el artículo

“Credibilidad y confianza en el control”

tercero del Decreto 1604 de 2002, como es la de coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca; coordinar el programa de implementación y adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir sus objetivos y funciones.

No obstante, durante la ejecución de este convenio se han elaborado diferentes documentos conjuntos, según consta en las sesiones de la Comisión Técnica.

3.4. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO Y ORDENACIÓN DE LAS CUENCAS DEL DISTRITO CAPITAL.

El Plan de Desarrollo *“Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor”*, se aprobó mediante Acuerdo 308 de 2008.

La Parte General del PDD esta integrada por: El Objetivo General del Plan; los Principios de Política Pública y de Acción; los Objetivos Estructurantes 14; las Metas de Ciudad y Proyectos 15; el Programa de Ejecución del POT y las instancias y mecanismos de coordinación. Cada “Objetivo Estructurante”, está integrado por Programas. El artículo 1º, del Acuerdo 308 de 2008 estableció como Objetivo General, del Plan de Desarrollo *“(…) afianzar.... Una ciudad responsable con el ambiente e integrada con su territorio circundante, con la nación y con el mundo.”*

El PDD *“Bogotá Positiva”*, se compone por siete (7) Objetivos Estructurantes⁵, los cuales están integrados por 32 Propósitos, 40 Estrategias; 52 Programas, 195 Proyectos de PDD, 645 Metas de Proyecto, 749 Indicadores y 276 Líneas Base.

En el objetivo estructurante *“Ambiente Vital”*, el programa *“Manejo de ecosistemas y áreas protegidas del Distrito Capital”*, se aprobó el proyecto: *“Manejo de Ecosistemas y Áreas protegidas del D.C.”*, el cual contempla como una de sus metas *“Implementar 3 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas”*.

Al ser evaluada la meta señalada se encontraron una serie de hechos y situaciones que afectan su cumplimiento, impiden que los productos obtenidos para atenderla sean oportunos y pertinentes y puede conllevar a dejar en riesgo las inversiones efectuadas a la fecha por más de \$1.546.961.527. Las situaciones evidenciadas son las siguientes:

⁵ Objetivo Estructurante: Corresponde al principio de política pública los cuales son los criterios fundamentales de acción. Los fines últimos de cada objetivo, constituyen el propósito del mismo y la estrategia del Objetivo Estructurante, corresponde al conjunto de orientaciones para lograr el propósito del mismo. Los Proyectos son las líneas de acción que determinan el escenario estratégico y los Programas corresponden al conjunto de proyectos que permiten el cumplimiento de los propósitos.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.4.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: por no aprobar mediante acto administrativo, los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del D.C. POMCAS, de los Ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Al verificar el cumplimiento de las funciones, asignadas a la Comisión Conjunta, se estableció que estas no han sido cumplidas como quiera que los productos objeto de los convenios interadministrativos, celebrados entre la SDA y la Universidad Nacional de Colombia, fueron entregados según acta de liquidación, el 29 de septiembre de 2009; del Convenio 080 de 2007, suscrito entre la SDA y la Universidad Militar Nueva Granada, los productos fueron entregados según acta de liquidación, el 30 de marzo de 2010 y del convenio interadministrativo No. 021 de 2005, suscrito entre la SDA y la EAAB-ESP, los productos fueron entregados a la SDA el 03 de diciembre de 2009 con radicado No. 2009ER62048 y a la fecha de la presente auditoría, los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas no han sido aprobados mediante acto administrativo, por la citada Comisión.

Conforme a las evidencias y soportes analizados, vale la pena señalar que si bien los POMCAS se elaboraron conforme al Decreto 1729 de 2002; la Guía Técnico Científica del IDEAM y la caja de herramientas con las que cuenta la autoridad ambiental para ejecutar estos planes, lo cierto es que aún no podemos señalar que hubo eficiencia, equidad y economía las inversiones evaluadas en la medida que los productos no conllevaron, tal como se dijo, a la aprobación de los tres POMCAS del Distrito Capital, por parte de la Autoridad Ambiental Urbana (SDA) y la Comisión Conjunta, como tampoco a la ordenación y manejo de las tres cuencas de la ciudad. (Subrayado fuera de texto).

Preocupa al Organismo de Control Fiscal que a pesar de haber sido recibidos los productos de los convenios para la aprobación y manejo de las cuencas hidrográficas de Bogotá, así: Tunjuelo, el 29 de septiembre de 2009; Fucha, el 3 de diciembre de 2009 y El Salitre- Juan Amarillo, el 30 de marzo de 2010, a la fecha solo se ha logrado la definición de objetivos de gestión; objetivos estratégicos; estrategias y programas y en dos casos la formulación de proyectos (cuenca del Fucha y Salitre), pero en ninguno se ha logrado su aprobación tal como lo exige el artículo 8º del Decreto 1729 de 2002.

Inquieta también que los productos no sean oportunos y pierdan vigencia con el paso del tiempo y ello conduzca a que se den nuevas inversiones en desmedro del Tesoro Público dado que las condiciones físicas, bióticas y sociales de las cuencas son cambiantes y permanentemente se ven afectadas por impactos

“Credibilidad y confianza en el control”

negativos, ante la carencia de suficientes y eficaces medidas de protección, conservación y control para evitar el deterioro de sus recursos naturales⁶.

El hecho en mención incumple el artículo tercero del Decreto 1604 del 31 de julio de 2002, *“Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”*, el cual le asignan, entre otras, las siguientes funciones a la Comisión Conjunta:

- Coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común, POMCA.
- Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.
- Coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Común.
- Coordinar el programa de implementación de los instrumentos económicos.
- Adoptar las demás medidas que sean necesarias para cumplir sus objetivos y funciones.

Así mismo, desatiende el artículo 8° del Capítulo 3° del Decreto No. 1729 del 7 de agosto de 2002, que establece que los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca común, serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva Autoridad Ambiental competente. El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

La demora en la revisión, actualización y ajustes de los productos entregados por las Universidades Nacional, Militar y por la EAAB-ESP, así como la socialización del componente técnico de los POMCAS dirigido a la comunidad urbano rural, ha ocasionado que no se aprueben prontamente estos planes, por parte de las entidades competentes.

De otra parte la SDA, profirió la Resolución No. 2081 *“Por medio de la cual se crea el Comité Técnico Interno para la Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas dentro del perímetro urbano del D.C.”*, solo hasta el 4 de marzo de 2010 hecho que produjo demoras en una labor muy importante para la ciudad.

Este hecho se origina por falencias en la gestión de la autoridad ambiental y por el desarrollo de una labor poco eficiente y oportuna y conlleva a que se demore el proceso de ordenación y manejo de las cuencas citadas en desmedro de las condiciones ambientales de la cuenca.

⁶ Artículo 22 del Decreto 1729 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.4.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por falta de planeación y programación de cada una las actividades de los Convenio Nos. 021 de de 2005, 040 y 080 de 2007.

Conforme a la información analizada y los soportes evaluados se haya frente a estos convenios lo siguiente:

- Convenio No. 021 de 2005, suscrito entre la SDA y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.

El DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), suscribe con la EAAB-ESP el convenio interadministrativo No. 021 el 1 de noviembre de 2005, con Acta de inicio de fecha 02 de diciembre de 2005, cuyo objeto es *“Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y el manejo del recurso hídrico del distrito capital”*.

El valor del convenio asciende a \$2.190.000.000, de los cuales la SDA, aportó la suma de \$1.200.000.000, cifra que fue adicionada en \$50.000.000 y la EAAB-ESP, asignó \$940.0000.000, para esta labor. En dicho acto jurídico se estableció que la Autoridad Ambiental realizaría un solo pago para que la empresa desarrollara la contratación a que hubiese lugar; el término señalado para su ejecución sería de un (1) año, el cual ha sido prorrogado para su liquidación en razón a la decisión de fallo del proceso jurídico que se adelanta en contra de uno de los contratistas.

Dentro de las diferentes actividades que se desarrollaron en pro del cumplimiento del convenio, se encontró el contrato N° 1-02-24100-696-2006 realizado con el Consorcio Duque Sima por valor de \$ 388.000.000 del 31 de diciembre de 2008, denominado *“Consultoría para la formulación participativa del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca del río fucha en el área urbana y del plan de manejo del corredor ecológico de ronda del río fucha”*, con un plazo inicial de ocho meses para su ejecución.

El acta de inicio de este contrato es de fecha 22 de marzo de 2007 y de liquidación 03 de julio de 2009, encontrándose en total tres (3) modificaciones y cuatro (4) prórrogas para la liquidación del mismo. Una primera modificación de fecha 14 de junio de 2007 para la entrega de productos del contrato, una segunda de fecha 31 de octubre de 2007 prorrogando un mes el contrato y una tercera del 18 de enero de 2008 prorrogando el plazo del contrato en 60 días.

- Convenio No. 040 de 2007

La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA celebró el convenio interadministrativo No. 040 el 26 de junio de 2007, con la Universidad Nacional, por un valor de \$605.200.000, de los cuales la Universidad aporó \$55.0000.000 y la SDA

“Credibilidad y confianza en el control”

\$550.200.000, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y económicos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo en el perímetro urbano de Bogotá D.C.”*.

En la cláusula Quinta del Convenio se estableció que el plazo para su ejecución era de seis meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual fue el 26 de junio de 2007 y se firmo acta de inicio el 27 de julio del mismo año; sin embargo, transcurrió un mes sin que obre informe de interventoría que justifique tal actuación.

El plazo para la ejecución del convenio fue prorrogado en tres oportunidades por un término de siete meses y suspendido 29 días. La fecha de terminación fue el 25 de septiembre de 2008, es decir, transcurrieron 13 meses y 29 días, más de lo presupuestado. El Acta de recibo a satisfacción se suscribió el 25 de abril de 2009 y el acta de liquidación el 29 de septiembre del mismo año, hecho que evidencia que su liquidación solo se dio transcurridos dos (2) años y tres meses después de haberse firmado el acta de inicio, cuando en realidad el plazo de su ejecución era de solamente de seis meses.

- Convenio No. 080 de 2005 suscrito con la Universidad Militar

Para la formulación de este plan, la SDA celebró el Convenio Interadministrativo No. 080 el 28 de diciembre de 2007, con la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos, humanos administrativos y económicos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá”*, por valor de \$427.134.000, de los cuales el aporte de la SDA correspondió a la suma de \$388.134.000 y el restante valor lo realizó este centro educativo.

El convenio fue suscrito el día 28 de diciembre de 2007 y solo se elabora el acta de iniciación el 27 de marzo de 2008, acordándose el día 7 de abril como fecha real de iniciación; es decir, 3 meses después de haberse suscrito.

El plazo inicial del convenio se estipuló en 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación; el término de ejecución fue prorrogado en 3 meses y fue suspendido por 6 meses y 12 días. A pesar de haberse acordado como fecha de terminación el 6 de diciembre de 2008, este realmente terminó el 20 de septiembre de 2009, es decir 9 meses después.

Adicionalmente, a pesar que la Universidad Militar entregaba los productos terminados de cada una de las fases para la revisión y ajustes por parte de la SDA, ésta se tomo 6 meses para dar concepto favorable a los mismos, circunstancia que se dio conforme al acta de recibo a satisfacción del 28 de marzo de 2010. Finalmente, el convenio fue liquidado el 30 de marzo de 2010.

“Credibilidad y confianza en el control”

Así mismo, se encontró en el expediente un otrosí modificatorio del convenio de fecha 10 de noviembre de 2008, respecto a la cláusula 8ª en su párrafo correspondiente a desembolsos, numerales 3 y 4, situación que se generó por las diferentes modificaciones a los términos de ejecución del contrato, ante la demora en el suministro de información clave para la fase de aprestamiento por parte de la SDA, insumos estos que eran necesarios para que la Universidad Militar ejecutara en forma debida y oportuna el contrato. (Subrayado fuera de texto).

Estas modificaciones presupuestales, se dieron para dar cumplimiento al párrafo de la cláusula 8ª del convenio, en el que se estableció que los desembolsos solo se podían efectuar previo recibo a satisfacción de los documentos de cada una de las fases, y porque la SDA no contaba con la totalidad de la información suministrada por las entidades del distrito, lo cual no permitió consolidar los documentos técnicos soporte necesarios.

Los hechos mencionados desatienden los literales a. *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”*; b. *“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”*; c. *“Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”*; y d. *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*; especialmente del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo anterior demuestra falta de planeación, control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, al no exigir en forma oportuna la entrega de la información a las entidades distritales involucradas.

Lo mencionado fue una de las muchas causas en la demora en la elaboración de las diferentes fases del POMCA, dado que para dar inicio a la siguiente fase (diagnóstico), necesariamente debía haberse concluido la primera (aprestamiento).

3.4.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por no entregar a la Corporación Autónoma Regional CAR, los documentos técnicos producto de los tres convenios suscritos por la Autoridad Ambiental.

La Secretaría Distrital de Ambiente programó la entrega a la CAR de los documentos técnicos en sus fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y formulación de los POMCAS de las Cuencas Salitre, Fucha y Tunjuelo, hecho que fue informado a la CAR mediante oficio radicado SDA 2011EE34387, del 3 de agosto de 2011.

“Credibilidad y confianza en el control”

A la fecha de la presente auditoría, la Autoridad Ambiental no ha formalizado la entrega de estos productos, los cuales son fundamentales para la articulación con el POMCA del Río Bogotá, el cual fue aprobado por la CAR mediante resolución No. 3194 de 2006.

Con la promulgación de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, el Artículo 214 que determina *“Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales”* se deja a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, la función de elaborar los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA debe enviar todos los insumos obtenidos a la fecha para que la CAR ejecute esta labor, apruebe la ordenación de las cuencas del Distrito Capital y pueda ejecutar un manejo que le es extraño, dado que en muy pocos casos ha intervenido en la gestión ambiental de la ciudad. Aún así, es una decisión que hay que respetar.

Es pertinente señalar que, a la fecha, la SDA aún no ha terminado de enviar a la CAR la documentación necesaria para la aprobación de los POMCAS, carece de una comunicación oficial que demuestre su remisión y no cuenta con los soportes de los productos finales del Plan de la Cuenca del río Fucha, en atención al Convenio No. 021 de 2007, hecho que conlleva a que se demore aún más su aprobación e implementación, en desmedro de los bienes ambientales y el buen manejo del recurso hídrico de la Capital.

El hecho mencionado conlleva a que no se cumpla debidamente el Decreto No. 1604 del 31 de julio de 2002, *“Por el cual se reglamenta el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”*, relacionado con la conformación y funciones de las Comisiones Conjuntas. Igualmente, desatiende el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios, de eficacia, economía y celeridad y algunos de los principios establecidos en el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Lo citado se da ante la falta de una adecuada planeación y la carencia de una coordinación oportuna y entendible entre de la Secretaría Distrital de Ambiente y la CAR, que facilite formalizar la entrega de los productos de los convenios. Ello conlleva a que se demore la información que se envíe a la CAR para que esta haga su labor a partir de la entrada en vigencia la Ley 1450 del 16 de junio de 2011

Lo antes expuesto, ocasiona que la SDA no pueda hacer un seguimiento puntual a las labores que ahora quedan en competencia de la CAR. Además, esta corporación pueda retardar, aún más, ante la carencia de los productos, la

“Credibilidad y confianza en el control”

aprobación de los POMCAS. Facilita que se puedan dar nuevos convenios y/o contratos para la formulación de los POMCAS Salitre y Fucha, desconociendo las inversiones realizadas y los productos obtenidos a través de los convenios interadministrativos celebrados por la SDA con la Universidad Militar Nueva Granada y con la EAAB-ESP, ello en desmedro del Tesoro Público.

El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

3.4.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Al no haberse establecido los términos para la elaboración de los POMCAS.

Conforme a la información analizada y lo evaluado por el Equipo Auditor se evidencia que en ningún momento del proceso para la elaboración de los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el término dentro del cual elaboraría estos insumos necesarios para la dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad referente al tema.

Es evidente que la Autoridad Ambiental Distrital no contó en el desarrollo de su gestión para la aprobación de los POMCAS con un documento que facilitara planear la gestión desarrollada y en el cual se establecieran los términos en los que elaboraría estos planes.

Ello desatiende el parágrafo del artículo 19 del Decreto 1729 de 2002, *“por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*, además el artículo 2º, literales a, d, y f de la Ley 87 de 1993. El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Este hecho el cual se origina por una mala planeación de los POMCAS y fallas en el proceso mismo impidió guiar esta labor, determinar los tiempos para su desarrollo y hacer el debido control al mismo, lo cual ha permitido que se prolongue en el tiempo la aprobación de estos planes así como la ordenación y manejo de las cuencas de la ciudad.

3.4.5. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por la carencia de un Plan Operativo que permita determinar recursos para la ordenación y manejo de las cuencas del Distrito Capital.

En este momento, en que se esta trasladando a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, la información pertinente a los POMCA, sin un documento que oficialice su entrega, en atención a lo establecido en el artículo 214 del actual Plan Nacional de Desarrollo, se evidenció, que la

“Credibilidad y confianza en el control”

Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta para la ejecución de los mismos, especialmente para las labores de ordenación y manejo de las cuencas del Distrito Capital, con el correspondiente Plan Operativo.

Lo mencionado trasgrede el Artículo 14 del Decreto 1729 de 2002 el cual indica: *“Fase de ejecución. Para la ejecución del plan de ordenación y manejo, se elaborará un plan operativo en el cual se definirán los requerimientos de recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas”*. (Subrayado fuera de texto). Señala más adelante: *“Si como resultado de este proceso se requieren ajustes al plan, la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, procederá a su adopción e implementación.*

El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Ello se da ante la falta de una gestión oportuna y eficiente frente al cumplimiento de la norma en comento y en especial por la mala planeación que ha tenido el proceso desde sus inicios.

Lo anterior, conlleva a no conocer como parte del proceso, las necesidades de los POMCAS tanto en el presente como en el futuro y a que desde su comienzo no se prevean los requerimientos que ellos tienen, en especial para el manejo de las cuencas de la ciudad, lo cual impide poder conocer las fuentes de financiación de los mismos.

3.4.6. Hallazgo Administrativo: Por la falta de armonización de los POMCAS con otros instrumentos de ordenamiento de la ciudad.

Aunque la SDA y otras entidades distritales vienen realizando actividades relacionadas con los POMCAS se evidencia que éstas no están articuladas con los mismos. Al respecto en oficio 2011 EE146039 del 11 de noviembre de 2011, señala: “De acuerdo a los programas y proyectos planteados en cada uno de los POMCAS, se han ejecutado acciones en desarrollo de su quehacer misional durante el cuatrenio. Así mismo, las diferentes entidades del Distrito Capital, de acuerdo a sus funciones vienen desarrollando acciones referidas a estos programas y proyectos”, labor que se da conforme a sus obligaciones más no en forma coherente y articulada con los POMCAS tal como se exige.

Igualmente, los resultados del proceso para obtener la aprobación de los POMCAS no se ha tenido en cuenta para adelantar e implementar algunos instrumentos de planeación ambiental entre ellos el Plan de Gestión Ambiental-PGA de la ciudad y su Plan de Acción Cuatrienal Ambiental, cuyas inversiones orientadas al manejo de las cuencas deben tener reflejo en los POMCAS.

En la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial-POT de Bogotá la SDA presento el documento *“Incorporación de las Cuencas Hidrográficas y los*

“Credibilidad y confianza en el control”

POMCAS en la Modificación Excepcional del POT de Bogotá”, documento que fue enviado al equipo Auditor mediante oficio radicado No. 2011 EE155557 del 29 de noviembre de 2011, el cual no contiene un documento que demuestre la oficialización del mismo. Preocupa, además, que la modificación del POT y su articulación se harían con unos POMCAS que aún no han tenido su correspondiente aprobación.

El hecho en mención incumple el Decreto 1729 de 2002 el cual indica en su Artículo 17. *“Jerarquía normativa. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial”.

Al igual que en otros hechos esto se origina ante la falta de una gestión oportuna que permita viabilizar la labor adelantada a la fecha y armonizar los POMCAS como norma superior con otras de ordenamiento las cuales son básicas en el ordenamiento del uso del suelo y el territorio distrital y en la inversión de recursos para el ambiente conforme a funciones propias de algunas entidades especialmente las que hacen parte del Sistema Ambiental del Distrito Capital- SIAC.

3.4.7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por no exigir la entrega de los productos terminados oportunamente.

Revisados los documentos relativos al Convenio No 040 de 2007, se evidenció en la factura No. 105-0012144, del 14 de septiembre de 2007, de la Universidad Nacional, que la Secretaria Distrital de Ambiente realizó el primer desembolso por valor \$110.000.000, sin que la SDA recibiera, en el momento de haber efectuados los pagos convenidos, un informe terminado de la primera fase del POMCA del Tunjuelo (Aprestamiento), considerando que aún faltaban el plan detallado de trabajo, el cronograma y la definición detallada de las metodologías en los diferentes componentes del convenio.

Se estableció, según informe de interventoría, que solamente hasta el 17 de diciembre de 2007, en un segundo desembolso por valor de \$110.000.000, *“(…) Se finalizó la fase de aprestamiento, correspondiente al primer alcance. Se entregó el informe ajustado del plan de trabajo, cronograma y definición detallada de las metodologías, según las observaciones de la SDA(…)”,* es decir, que teniendo en cuenta el acta de iniciación del Convenio que se suscribió el 27 de julio de 2007, transcurrieron cuatro meses y 20 días para tener los productos ya

“Credibilidad y confianza en el control”

mencionados; ello a sabiendas que el plazo de ejecución del convenio era de solamente 6 meses.

El párrafo de la cláusula octava del Convenio No. 040 de 2007, suscrito entre la SDA y la Universidad Nacional de Colombia, determina que: **LA SECRETARIA** desembolsará a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** los recursos oficiales, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el interventor o supervisor del Convenio de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso del 20% del monto correspondiente al aporte de la Secretaría Distrital de Ambiente al Convenio, por valor de ciento diez millones de pesos M/Cte (\$110.000.000,00) a la entrega del Plan de detallado de trabajo, cronograma y definición detallada de las metodologías en los diferentes componentes del Convenio (...).” . El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo anterior evidencia debilidades tanto en la supervisión y vigilancia de los convenios interadministrativos, como en las labores de control interno de la entidad, en la época de los sucesos, al no exigir en forma oportuna la entrega de los productos, en cumplimiento de lo establecido en el citado convenio.

Al no contar con el plan de trabajo detallado y el cronograma de actividades, se generó un incumplimiento que conllevó a la demora en la entrega de los productos finales del convenio y, a no disponer de estos informes para la aprobación del POMCA del Río Tunjuelo por parte de la SDA.

3.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – PROYECTO 296

Se revisaron los siguientes contratos de prestación de servicios, los cuales fueron suscritos para realizar actividades relacionadas con los POMCAS del Salitre, Fucha y Tunjuelo, atendiendo lo señalado en la Resolución No. 2081 del 4 de marzo de 2010, “Por la cual se crea el Comité Técnico Interno para la Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas dentro del perímetro urbano del D.C.”, los cuales se indican en la Tabla No.2.

TABLA No. 2
CONTRATOS CELEBRADOS EN ATENCIÓN A LOS POMCAS

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO
729//2008	Angélica María Zafra Prieto	18.000.000	Apoyar técnicamente el proceso de ordenación de la cuenca del Río Fucha
623/2008	Renny Balanta Murcia	24.787.000 Adición 9.206.600	Contratar la prestación de servicios de un profesional para apoyar técnicamente a la oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad desde el componente hidráulico en la gestión del recurso hídrico del Distrito Capital.
1014/2008	Kenny Isabel Rengifo	1.626.000	Apoyar a la oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad en las acciones relacionadas con la Secretaría Técnica del Comité Interno, para ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el perímetro urbano del Distrito Capital.
381/2008	Aída Inirida Ortega	27.600.000	Apoyar técnicamente a la oficina de Ecosistemas



“Credibilidad y confianza en el control”

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO
	Acosta	Adición 6.670.000	Estratégicos y Biodiversidad desde el componente biótico en la coordinación de las actividades relacionadas con el manejo y ordenamiento de Quebradas y Canales del Distrito Capital
1096/2009	Nayive Chaparro Sierra	16.800.000 Adición 8.400.000	Apoyar técnicamente la gestión del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenas Hidrográficas en el área urbana del Distrito Capital.
583/2009	Renny Balanta Murcia	32.000.000	Prestar servicios de revisar, verificar y emitir concepto técnico desde el punto de vista hidráulico para la aprobación o negociación de estudios de alinderamiento de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo Y Preservación Ambiental de cuerpos de agua (canales, ríos y quebradas) del Distrito Capital.
676/2011	Renny Balanta Murcia	12.900.000	Realizar actividades de apoyo técnico desde el componente hidráulico, enfocados a la gestión para la conservación de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental en el área urbana del Distrito Capital.
328/2010	María del Pilar Quijano Delgado	19.200.000	Apoyar técnicamente la gestión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Salitre en el área urbana del Distrito Capital.
1190/2010	María del Pilar Quijano Delgado	16.000.000	Apoyar técnicamente la gestión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Salitre en el área urbana del Distrito Capital.
1285/2010	Jeny Alejandra Grajales Ceballos	16.800.000	Realizar actividades técnicas que permitan la aprobación o negación de los estudios de alinderamiento de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de cuerpos de agua del Distrito Capital.
0560/2011	Angélica María Bermúdez Guarnizo	9.900.000	Apoyar desde el componente biológico, la implementación de los planes de manejo ambiental, de las áreas relacionadas con la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del distrito capital.
0580/2011	Diana Xamara Albaran Montoya	7.800.000	Apoyar desde el componente biológico, el desarrollo y la gestión para la implementación de los planes de manejo ambiental, de las áreas de la estructura ecológica principal relacionada con la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del distrito
1015/2011	Sergio Alonso Izquierdo Gelvis	23.100.000	Realizar actividades de apoyo técnico a la gestión ambiental en la elaboración, implementación y ejecución del plan de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas en el área urbana del distrito capital.
1061/2011	Diana Xamara Albaran Montoya	20.300.000	Apoyar desde el componente biológico, el desarrollo y la gestión para la implementación de los planes de manejo ambiental, de las áreas de la estructura ecológica principal relacionada con la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del distrito.
1095/2011	Angélica María Bermúdez Guarnizo	26.600.000	Apoyar desde el componente biológico, la implementación de los planes de manejo ambiental, de las áreas relacionadas con la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del distrito capital.
1096/2011	Renny Balanta Murcia	27.950.000	Realizar actividades de apoyo técnico desde el componente hidráulico, enfocadas a la gestión para la conservación de la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del distrito capital.
1130/2011	Leonardo Gutiérrez Dueñas	30.100.000	Realizar actividades de apoyo técnico, desde los componentes de la ingeniería civil e hidráulica, a la gestión de las áreas protegidas del orden distrital,



“Credibilidad y confianza en el control”

Nº CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO
			proyectos y acciones para su manejo, recuperación y/o rehabilitación.
1135/2011	Verónica Julieth Sánchez Pinilla	8.505.000	Apoyar el desarrollo de actividades necesarias para la correcta implementación, disposición y ejecución de los procesos y labores ejecutados dentro de los planes de ordenación y manejo de cuencas y demás procedimientos propios de la ser, en el marco del proyecto 296 “manejo de ecosistemas y áreas protegidas del distrito capital”.
1138/2011	Alieth Sánchez Ibatá	17.400.000	Realizar el soporte, asesoría y acompañamiento jurídico a la secretaria distrital de ambiente, necesario para la correcta ejecución de los proyectos y de las acciones encaminadas al alcance de los objetivos que se requieran en desarrollo de las actividades tendientes a la protección y manejo de de los ecosistemas y áreas protegidas del distrito capital.
Convenio 080/2008	Universidad Militar Nueva Granada	427.134.000	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y económicos para la formulación del POMCA de la cuenca del Río Salitre en el perímetro urbano del Distrito Capital.
Convenio 040/2009	Universidad nacional de Colombia	605.200.000	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y económicos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Tunjuelo en perímetro urbano de BOGOTÁ.
Convenio 021/2005	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	2.190.000.000	“Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y el manejo del recurso hídrico del distrito capital”.
Contrato de Consultoría 1-02-24100-696-2006	Consorcio Duque Sima	338.000.000	Consultoría para la formulación participativa del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca del río Fucha en el área urbana y del plan de manejo del corredor ecológico de ronda del río Fucha.
808/2009	Diana Xamara Albarán Montoya	21.600.000 con adición de 10.800.000	Prestar servicios profesionales para adelantar, desde el componente biológico, actividades de apoyo relacionadas con la ordenación y manejo de los cuencas hidrográficas en el perímetro urbano del D.C.
537/2009	Aida Inirida Ortega Acosta	32.400.000	Realizar actividades técnicas que permitan la aprobación o negación de los estudios de alinderamiento de la ronda hidráulica y la ZMPA de cuerpos de agua (canales, ríos y quebradas) del D.C., desde el punto de vista biológico.
1129/2009	Oscar Francisco Molina Vanegas	25.200.000 con adición de 12.600.000	Realizar actividades técnicas que permitan la aprobación o negación de los estudios de alinderamiento de la ronda hidráulica y la zona de manejo de preservación ambiental de cuerpos de agua (canales, ríos y quebradas) del D.C., desde el punto de vista geológico.
373/2009	Elizabeth Cristina Valenzuela Camacho	40.000.000	Apoyar desde el componente biológico y ecológico la formulación de lineamientos determinantes y conceptos ambientales para los instrumentos de ordenamiento territorial incluidos en el POT y de Ordenación y Manejo de las Cuencas del Distrito Capital, aportando sus conocimientos y experiencia para el logro de los fines perseguidos por la entidad.
512/2009	Ismael Enrique Moyano Nieto	23.800.000 con adición de 8.840.000	Apoyar técnicamente a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad desde el componente geológico en la gestión del recurso hídrico del D.C.

Fuente: Oficio radicado No. 2011EE142726 del 4 de noviembre de 2011.

En la revisión de los documentos contentivos de los contratos relacionados con la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas

“Credibilidad y confianza en el control”

hidrográficas en el D.C., Salitre, Fucha y Tunjuelo, se encontraron algunas inconsistencias, que están relacionadas con debilidades de control interno de la entidad en el manejo de la información y en la organización de los documentos, lo cual amerita su corrección.

3.5.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por debilidades de control Interno en el manejo de la información y en la organización de los documentos relacionados con algunos contratos de prestación de servicio.

En el contrato de prestación de Servicios No. 729, del 14 de agosto de 2008, suscrito con Angélica María Zafra Prieto, cuyo objeto consistió en *“Apoyar técnicamente el proceso de Ordenación de la Cuenca del Río Fucha”*, en el expediente no se encontró el acta de inicio del contrato como se establece en la cláusula séptima *“(…) El plazo de ejecución de este contrato es de 6 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio...”*

En el contrato de prestación de servicios No. 381, del 3 de junio de 2008, suscrito con Aída Inírida Ortega Acosta, cuyo objeto consistió en *“Apoyar técnicamente a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad desde el componente biótico en la coordinación de las actividades relacionadas con el Manejo y Ordenamiento de quebradas y canales del D.C.”*, en el expediente no se encontró el acta de de liquidación, a pesar de haber terminado el 30 de marzo de 2009.

Al evaluar el convenio interadministrativo No. 080 del 28 de diciembre de 2007 suscrito entre la SDA y la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto consistió en *Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y económicos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenta del Río Salitre en el perímetro urbano de Bogotá D.C.* y revisado el expediente contentivo del convenio, se encontró que es éste no manejan una secuencia cronológica ni organizada; se encuentra foliado a lápiz y además en la respectivas carpetas no reposa la totalidad de los soportes que den cuenta de algunas actuaciones, situación que dificultó la revisión integral de la información.

Los hechos anteriores están relacionados con debilidades en el sistema de control interno, en los procesos de evaluación, seguimiento y control de los contratos, de tal manera que se desatiende la Ley 87 de 1993.

La situación detectada altera el normal cumplimiento de los objetos contractuales establecidos en cada uno de ellos y conlleva a que se afecte la gestión relacionada con los POMCAS.

El hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

3.5.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por cuanto en los expedientes no se encuentran los documentos que permitan efectuar la

“Credibilidad y confianza en el control”

trazabilidad de las actuaciones hechas por la SDA en la ejecución de las órdenes de prestación de servicio -OPS Nos. 623 de 2008; 583 de 2009; 328 de 2010; 1190 de 2010 y 676 de 2011.

Conforme a las evaluaciones efectuadas a varios de los contratos citados en la Tabla No. 2, se pudo evidenciar las siguientes situaciones:

- Contrato de prestación de servicios No. 676 del 22 de marzo de 2011, celebrado con Renny Balanta Murcia, cuyo objeto consistió en *“Realizar actividades de apoyo técnico desde el componente hidráulico, enfocadas a la gestión para la conservación de la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental en el área urbana del D.C.”*. El contrato inició el 23 de marzo de 2011 y el plazo de ejecución era de 3 meses, es decir, finalizó el 22 de junio de 2011; al revisar los documentos contentivos del expediente no se encontraron los informes de los períodos comprendidos entre el 23 y el 31 de marzo y del 1 al 22 de junio de 2011, así como tampoco el informe de supervisión de dichos períodos (formato E 10). Además, en la carpeta del contrato, no se encontraron las actas de finalización, de recibo a satisfacción de los productos ni de liquidación del contrato.

En los dos informes presentados por el contratista se describe el cumplimiento de las actividades, pero no se anexan soportes del cumplimiento de las mismas, entre las cuales se pueden mencionar: *“Plan de trabajo y cronograma donde se incluya programación de la ejecución de actividades y subactividades a desarrollar mes a mes dentro de la ejecución del presente contrato; Revisión de informes, estudios, planos, cartografía y demás documentos relacionados con la ejecución de los proyectos de acuerdo con el objeto contractual; Brindar apoyo técnico a las diferentes dependencias, referente a los usos de la ZRH y ZMPA de las quebradas y elaboración de los conceptos técnicos respectivos como insumo para el trámite de permisos ambientales y medidas precautelatorias”,* entre otros.

- Contrato de prestación de servicios No. 623 del 30 de mayo de 2008, celebrado con Renny Balanta Murcia, cuyo objeto consistió en *Contratar la prestación de servicios de un profesional para apoyar técnicamente a la Oficina de Ecosistemas estratégicos y biodiversidad desde el componente hidráulico en la gestión del recurso hídrico del D.C.”*. Revisados los documentos contentivos del contrato, se encontró que en la octava orden de pago, que corresponde al mes de enero de ejecución, se realizaron 2 pagos al contratista el día 10 de febrero de 2009: Uno por valor de \$2.124.600 y otro por \$1.416.400, para un total de \$3.541.000. Sin embargo, no se encontró el informe de actividades del contratista, así como tampoco el informe del supervisor del contrato correspondiente al mes de enero de 2009, tal como lo establece la cláusula 3ª del contrato: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 8º *“El contratista deberá entregar informes mensuales de las actividades realizadas en el desarrollo del contrato”*

“Credibilidad y confianza en el control”

Además, las ordenes de pago relacionado en el acta de liquidación, no corresponden con la prórroga y adición al contrato de prestación de servicios suscrito el 9 de enero de 2009. En la cláusula 3ª, se establece como forma de pago, 2 cuotas de \$3.541.000 cada una y una última por \$2.124.600, caso contrario a lo que aparece en el acta de liquidación.

- Contrato de prestación de servicios No. 583 del 15 de abril de 2009, suscrito con Renny Balanta Murcia, cuyo objeto consistió en *“Prestar servicios de revisar, verificar y emitir concepto técnico desde el punto de vista hidráulico para la aprobación o negociación de estudios de alinderamiento de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de cuerpos de agua (canales, ríos y quebradas) del D.C.”* El contrato inició el 15 de abril de 2009, con un plazo de ejecución de 8 meses; revisados los documentos contentivos del expediente, se encontró acta de terminación de fecha 14 de diciembre y acta de recibo a satisfacción de fecha 15 de diciembre de 2009; en cuanto a la liquidación del contrato, esta solo se realizó el 2 de noviembre de 2010 por mutuo acuerdo, es decir, 11 meses después de finalizado el contrato, incumpliendo con ello lo señalado en la cláusula Quinta, en la cual se estableció que se procedería a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes a su ejecución (14-12-09), de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Revisados los informes mensuales que entregó el contratista en cumplimiento de las actividades señaladas en el objeto contractual, las cuales consistían en: *“...Revisar, verificar y emitir conceptos técnicos desde el punto de vista hidráulico para la aprobación o negación de estudios de alinderamiento de loa Ronda Hidráulica y Zona de manejo y Preservación Ambiental de cuerpos de agua (canales, ríos y quebradas) del D.C...”,* se encontró la descripción de las actividades realizadas pero no los soportes que den cuenta de ello, como son conceptos técnicos de las visita realizadas; actas de reunión; elaboración de documentos: *“Gestión del grupo de quebradas”*. En cuanto al informe de las actividades realizadas en el mes de mayo de 2009, éste no se encontró en la carpeta del contrato.

- Contrato de prestación de servicios No. 1190 del 3 de septiembre de 2010, celebrado con María del Pilar Quijano Delgado, por el término de 5 meses, cuyo objeto consistió en *“Apoyar técnicamente la gestión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Salitre, en el área urbana del D.C.- en el marco del Proyecto 296: Manejo de Ecosistemas y Áreas Protegidas.”*

En la Cláusula Quinta del contrato se estableció que el contratista debía presentar informes mensuales, un informe final de actividades y un informe final ejecutivo (Original, copia física y en medio magnético) donde se relacionaran las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

“Credibilidad y confianza en el control”

Así mismo, debió hacer entrega de los productos relacionados con: 1) Compendio de información general requerida para la elaboración e implementación del Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Salitre. 2) Documentos, informes o conceptos derivados de las mesas de trabajo y reuniones interdisciplinarias e interinstitucionales realizadas, en el marco de la elaboración e implementación del POMCA Salitre. 3) Informes de las visitas técnicas que le sean asignadas y elaboración de los mismos, los cuales deben contener registros fotográficos.

Al revisar los documentos que reposan en el expediente, no se encontró el informe de actividades correspondiente al mes de noviembre; el informe final ejecutivo (original, copia física y en medio magnético); el compendio de información general requerida para la elaboración e implementación del POMCA Salitre, así como tampoco, informes, o conceptos derivados de las mesas de trabajo y reuniones interdisciplinarias e interinstitucionales realizadas, en el marco de la elaboración e implementación del POMCA Salitre.

- Contrato de prestación de servicios No. 328 del 26 de enero de 2010, suscrito con María del Pilar Quijano Delgado, por valor de \$19.200.000, cuyo objeto consistió en *“Apoyar técnicamente la Gestión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Salitre, en el área urbana del D.C.”* A pesar que el contrato solo contaba con 6 meses para su ejecución, este fue suspendido temporalmente entre el 18 de mayo y 8 de junio de 2010, dado que la contratista viajó al exterior.

Si bien es cierto, en la carpeta contentiva del expediente, se encontraron 7 informes mensuales y un informe final de actividades, presentado por la contratista que compila todas las actividades realizadas para dar cumplimiento al objeto contractual, el supervisor del contrato solo elaboró 2 informes de interventoría (correspondientes a los meses de abril y agosto de 2010 – Formato E 10). Al verificar el cumplimiento de las actividades citadas en DVD que fue entregado como soporte al informe final, está vacío, no contiene información alguna que facilite revisar el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

Así mismo, en informe de auditoría elaborado por la Oficina de Control Interno de la SDA, remitido al equipo auditor mediante oficio con radicación No. 2011EE149491 del 18 de noviembre de 2011, se confirman las irregularidades presentadas en este expediente.

En consecuencia, se incumplen los principios de economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. Así mismos, el

“Credibilidad y confianza en el control”

hecho mencionado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se dan como consecuencia de la falta de controles que permitan una verificación real y oportuna del cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto contractual.

3.5.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por incumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 0560 de 2011.

En el contrato de prestación de servicios No. 0560 de 2011, cláusula quinta – obligaciones contractuales, se estipuló:

**TABLA No. 3
OBLIGACIONES E INFORMES OPS No. 0560 DE 2011**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN MARZO - ABRIL	INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN MAYO – JUNIO
1. Apoyar en la revisión de informes o de estudios, planos, cartografía y demás documentos relacionados con la ejecución de los proyectos de acuerdo al objeto contractual.	1. Apoyar en la revisión de informes o de estudios, planos, cartografía y demás documentos relacionados con la ejecución de los proyectos de acuerdo al objeto contractual.	1. Analizar y compilar los ajustes y las actualizaciones de los documentos relacionados con la gestión para la conservación de la zona de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales en el área urbana del D.C.
2. Apoyar, en terreno, la delimitación de la zona de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental que cuentan con resolución de alinderamiento emitidos por la sda.	2. Apoyar en la ejecución de las acciones de articulación con otras entidades relacionadas con la protección y defensa de los cuerpos de agua del D.C., para el avance en la coordinación de actividades de restitución de espacio público y saneamiento ambiental de los mismos.	2. Recaudar y facilitar la información requerida para la gestión de las acciones dirigidas a la conservación de la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales, en el área urbana del D.C.
3. Apoyar en la ejecución de las acciones de articulación con otras entidades relacionadas con la protección y defensa de los cuerpos de agua del d.c., para el avance en la coordinación de actividades de restitución de espacio público y saneamiento ambiental de los mismos.	3. Elaborar los proyectos de respuesta a las comunicaciones que le sean asignadas relacionadas con el objeto del contrato.	3. Identificar y analizar temas y áreas críticas para armonizar los planes de manejo ambiental de la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales del D.C., con el plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Bogotá y el plan de ordenamiento territorial – POT de Bogotá.
4. Elaborar los proyectos de respuesta a las comunicaciones que le sean asignadas relacionadas con el objeto del contrato.	4. Efectuar visitas de campo tendientes a la identificación de valores ambientales en cuerpos de agua no identificados y/o no alinderados para propender por su protección.	4. Asistir a las reuniones programadas y concertar actividades en el marco de los proyectos relacionados con el objeto del contrato.
5. Efectuar visitas de campo tendientes a la identificación de valores ambientales en cuerpos de agua no identificados y/o no alinderados para propender por su protección.	5. Brindar apoyo técnico a las diferentes dependencias de la SDA, referente a los usos de la ZRH y ZMPA de las quebradas y elaboración de los conceptos técnicos respectivos como insumo para el trámite de permisos ambientales y medidas de protección entre otros.	5. Apoyar técnicamente la elaboración de respuestas a comunicaciones y requerimientos relacionados con el objeto del contrato.
6. Brindar apoyo técnico a las	6. Asistir a las reuniones programadas	6. Realizar visitas técnicas de seguimiento



“Credibilidad y confianza en el control”

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN MARZO - ABRIL	INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN MAYO – JUNIO
diferentes dependencias de la SDA, referente a los usos de la ZRH y ZMPA de las quebradas y elaboración de los conceptos técnicos respectivos como insumo para el trámite de permisos ambientales y medidas de protección entre otros.	y concertar actividades en el marco de los proyectos relacionados con los temas de su competencia.	y evaluación, para la recuperación de los cuerpos de agua del distrito capital, y elaborar los respectivos informes que deberán contener registro fotográfico.
7. Asistir a las reuniones programadas y concertar actividades en el marco de los proyectos relacionados con los temas de su competencia.	7. Apoyar la revisión y ajuste de documentos generados en los procesos de formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – POMCA de los ríos Fucha, salitre y Tunjuelo, desde el componente biológico.	7. participar en mesas de trabajo interdisciplinario de carácter interinstitucional relacionadas con los planes de manejo de la estructura ecológica principal en zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales en el área urbana del D.C., y elaborar los documentos, informes o conceptos derivados de las mesas de trabajo o reuniones en las cuales participe.
8. Apoyar la revisión y ajuste de documentos relacionados con los planes de manejo ambiental de la estructura ecológica principal en zonas de ronda, manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales del D.C..	8. presentar un (1) informe mensual donde se relacionen las actividades realizadas en el mes y los demás que sean solicitados para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.	8. las demás asignadas por el supervisor que guarden relación con el objeto del contrato contractual.
9. Las demás asignadas por el supervisor que guarden relación con el objeto del contrato.	9. presentar un (1) informe final que compile las actividades realizadas en la ejecución del objeto contractual, en forma escrita en original y una copia y en medio magnético lenguaje compatible con el software existente de la entidad.	
Productos: conceptos técnicos por cada visita realizada.		

Fuente: Carpeta contrato de prestación de servicios, folios 52, 53, 66, 67, 68, 69, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

Si bien es cierto, en los informes de marzo y abril las actividades están en otro orden y no se evidencia el cumplimiento de la actividad No. 2, para los meses de mayo y junio tal y como se muestra en el cuadro anterior, la relación de las actividades tanto en el informe de actividades como en el informe de supervisión del contrato – formato E-10 difieren a las obligaciones contractuales, las cuales se encuentran consignadas en la cláusula quinta del contrato.

Con Actas de Visita Fiscal de fecha 22 de noviembre y 30 de noviembre de 2011, se pregunto a la SDA si existía un Otrosí al contrato 0560 de 2011, obteniendo como respuesta a la primera acta de visita fiscal *“Efectivamente existen diferencias en el orden y número de las actividades reportadas en los informes de la contratista y las obligaciones contractuales, debido a que las correspondientes a la actividad 9 “Las demás asignadas por el supervisor que guarden relación con el objeto del contrato” se encuentran relacionadas en distintos lugares en los informes de marzo, abril, mayo y junio (...), y en la segunda que no existe Otrosí al contrato.*

“Credibilidad y confianza en el control”

Lo mencionado se da por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en algunas cláusulas pactadas en el Contrato de prestación de servicios No. 0560 de 2011, conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Las situaciones antes descritas conllevan a que no se tenga claridad respecto de los recursos comprometidos para sufragar las obligaciones contractuales de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 0560 de 2011.

“Credibilidad y confianza en el control”

ANEXO No. 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR Millones \$	REFERENCIACIÓN ⁷		
ADMINISTRATIVOS	11		3.2.1 3.4.3 3.4.6 3.5.2	3.4.1 3.4.4 3.4.7 3.5.3	3.4.2 3.4.5 3.5.1
CON INCIDENCIA FISCAL		N.A.			
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	10		3.2.1 3.4.3 3.4.7 3.5.3	3.4.1 3.4.4 3.5.1	3.4.2 3.4.5 3.5.2
CON INCIDENCIA PENAL		N.A.			

NA: No aplica.

⁷ Corresponde a los numerales de cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.